NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.183/SR.194
18 de mayo de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMITE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES
DEL PUEBLO PALESTINO

ACTA RESUMIDA DE LA 194ª. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 21 de enero de 1993, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. CISSE (Senegal)

SUMARIO

Aprobación del orden del día

Examen de los acontecimientos recientes en el territorio palestino ocupado

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-0750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de esta sesión y de otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.

Se declara abierta la sesión a las 10.55 horas.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

1. Queda aprobado el orden del día.

EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS RECIENTES EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

2. El PRESIDENTE invita al Comité a examinar la grave situación creada en el territorio palestino ocupado como consecuencia de la decisión de Israel de deportar de él a 415 palestinos, acto tanto más deplorable si se tiene en cuenta que se están celebrando negociaciones de paz sobre el Medio Oriente, en las que se espera que todas las partes actúen con mesura y flexibilidad y se abstengan de actos perjudiciales para la paz.

3. La aplicación por Israel de sanciones colectivas contra los palestinos del territorio palestino ocupado constituye una grave violación del derecho internacional y, particularmente, del párrafo 1 del artículo 49, del Cuarto Convenio de Ginebra, que prohíbe la deportación de personas que habiten un territorio ocupado a cualquier otro territorio, fuere cual fuere el motivo.

4. El Presidente exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que respete el derecho internacional y que cumpla el Cuarto Convenio de Ginebra en los territorios palestinos y árabes ocupados desde junio de 1967, incluyendo a Jerusalén. Israel debe dar cumplimiento a la resolución 799 (1992) del Consejo de Seguridad, que exige el retorno inmediato y sin riesgo de todos los deportados a los territorios ocupados. Expresa su esperanza de que la comunidad internacional asumirá su responsabilidad ante la intransigencia de Israel y su negativa a dar cumplimiento a la resolución, con los riesgos que ello implica para el proceso de paz. En nombre del Comité, exhorta al Consejo de Seguridad a que tome rápidamente las medidas necesarias para llevar a la práctica su resolución.

5. El Comité ha tomado nota de las diversas declaraciones aprobadas por los países no alineados, la Conferencia Islámica, la Comunidad Europea y la Reunión de Coordinación Arabe en las que solicitan a israel que cumpla con la resolución del Consejo de Seguridad y permita el regreso de los deportados.

6. El Sr. AL-KIDWA (Observador de Palestina) expresa su esperanza de que en el año 1993 se logre la paz en el Oriente Medio y se haga justicia a los palestinos.

7. En su calidad de Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, el 8 de enero de 1993 ha enviado una carta detallada acerca de la situación de los deportados al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad. La carta, publicada con la signatura A/47/858-S/25075, comienza con una descripción pormenorizada de la deportación de más de 400 civiles palestinos llevada a cabo por Israel el 17 de diciembre de 1992 desde el territorio palestino ocupado, hecho por demás inaceptable en un Miembro de las Naciones Unidas, para referirse luego a la cuestión de las deportaciones en general, que han sido objeto de 11 resoluciones del Consejo de Seguridad y que el Cuarto Convenio de Ginebra define como una grave violación al derecho internacional.

(Sr. Al-Kidwa)

La carta concluye afirmando que la deportación de los palestinos el 17 de diciembre constituye una violación de esta índole y una burla a muchas resoluciones del Consejo de Seguridad y diversos instrumentos de derechos humanos. Además, el concepto de deportación es paralelo al concepto de "transferencia" y otras ideas racistas tales como la depuración étnica. Constituye una forma de castigo colectivo y el proceso de establecimiento de la paz no podrá tener éxito mientras no se ponga fin a esta situación. La comunidad internacional tiene el deber de obligar a Israel, Miembro de las Naciones Unidas, a cumplir con las obligaciones contraídas con arreglo al Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y a garantizar el respeto del derecho internacional, en especial el Cuarto Convenio de Ginebra. Palestina está firmemente convencida de que el Consejo de Seguridad debe aprobar una nueva resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para asegurar que Israel acepte las resoluciones anteriores, en particular la resolución 799 (1992).

8. Desde el 8 de enero se han producido varios hechos. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países árabes se reunieron en El Cairo y emitieron una enérgica declaración en que se exhortaba al Consejo de Seguridad a aplicar la Carta, incluyendo su Capítulo VII. La Organización de la Conferencia Islámica ha emitido una declaración similar. La condena internacional a la posición de Israel se ha ido ampliando y muchos Estados han solicitado del Consejo de Seguridad que ponga en práctica su resolución 799 (1992). La situación de los deportados se ha deteriorado y lo mismo ha ocurrido con las condiciones en el territorio palestino ocupado, pues las fuerzas de ocupación de Israel han dado muerte a 10 niños palestinos de menos de 17 años durante el mes de enero de 1993. Aunque el Secretario General ha enviado a Israel por segunda vez a su Representante Especial, el Sr. Gharekhan, resulta claro que es intención de este país mantener una posición irreductible.

9. El orador entiende que el Secretario General ha de presentar un informe al Consejo de Seguridad antes del fin de la semana en curso. En consecuencia, es oportuno que el Comité tome una posición que contribuya eficazmente a una acción internacional que obligue a Israel a prestar la debida atención a la opinión mundial y a cumplir con la resolución 799 (1992). El orador cree que el Consejo de Seguridad tiene el deber inequívoco de garantizar el cumplimiento de esta resolución aprobando una nueva que, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, imponga sanciones a Israel hasta que este país ponga en práctica la resolución original. De no hacerlo así, el Consejo perdería toda credibilidad en el mundo árabe e islámico, en gran parte del tercer mundo y en todos los países amantes de la paz.

10. En la actual situación, continuar con el proceso de Madrid para la paz en el Oriente Medio sería equivalente a declarar que el derecho internacional, inclusive las resoluciones del Consejo de Seguridad y los tratados internacionales, no se aplican a Israel y al conflicto del Oriente Medio. Es ilusorio pensar en una solución justa y duradera del conflicto si su realización queda librada al poderío militar de las partes.

11. El tema que se debate suscita gran preocupación y presenta muchas facetas: los derechos humanos, el derecho internacional, la posibilidad de lograr la paz en el Oriente Medio y los cimientos mismos del nuevo orden mundial. Puede tener

(Sr. Al-Kidwa)

repercusiones de vasto alcance en las sociedades árabes. La posición de la Misión Permanente de Observación de Palestina es clara. Apoya totalmente la declaración propuesta, pues señala claramente a otras partes del sistema de las Naciones Unidas lo que deben hacer para promover el cumplimiento del derecho internacional.

12. El Sr. KHOUINI (Túnez) apoya el proyecto de declaración, pues sería lo mínimo que puede hacer el Comité, dadas las circunstancias. La situación apremiante de los deportados empeora. Están sufriendo frío, desnutrición y enfermedades. Luego de la aprobación del proyecto de declaración otros órganos de las Naciones Unidas podrían tomar medidas; de hecho, la declaración serviría de presión para que lo hicieran.

13. El Sr. SREENIVASAN (India) pone de manifiesto la frustración de su delegación por el hecho de que el proyecto de declaración se esté examinando tanto tiempo después de producidos los hechos, mientras que los miembros no alineados del Consejo de Seguridad habían comenzado a trabajar a ese respecto en diciembre de 1992.

14. La posición de la India es bien conocida. Ha votado a favor de la resolución 799 (1992) y ha colaborado con otras delegaciones para determinar qué otra cosa puede hacerse en vista de que no se ha cumplido dicha resolución. La India apoya el proyecto de declaración que, al reflejar la opinión prácticamente unánime de la comunidad internacional de que los actos de Israel constituyen una grave violación a las normas de conducta internacionales, reforzaría la posición del Consejo de Seguridad. Sin embargo, sugiere que se agregue la palabra "persistentes" luego de la palabra "intentos" en la primera oración del tercer párrafo, ya que dichos intentos aún no han concluido.

15. El Sr. KOUYATE (Guinea) dice que la penosa situación de los deportados palestinos refleja cómo Israel se niega obstinadamente a aceptar la paz. Complace a su delegación que el Comité se haya reunido para examinar el proyecto de declaración y afirma que la apoyará. Sin embargo, con respecto a la redacción, opina que la segunda oración del proyecto de declaración debería referirse a resoluciones del Consejo de Seguridad que "exigen", y no "han exigido", que Israel se abstenga de deportar palestinos.

16. El Sr. AL-NI'MAH (Observador de Qatar) dice que las voces de las naciones se alzan para condenar la decisión de Israel de deportar a cientos de palestinos. Israel debe poner fin a su intransigencia y permitir que los deportados regresen a sus hogares. Teniendo en cuenta todo lo que se ha avanzado para liberar a los pueblos de la opresión y permitirles ejercer su derecho a la libre determinación, todas las naciones deben rechazar el incumplimiento por Israel de sus obligaciones.

17. Durante decenios el pueblo palestino ha sufrido la opresión, la intransigencia y el terror de Israel. Sin embargo, este país ha hecho caso omiso de todas las condenas por esta agresión. La declaración del Observador de Palestina describe la situación actual con claridad y precisión. Ha hecho un llamamiento a la comunidad internacional para que haga por lo menos lo mínimo que le dicta su conciencia a favor de los deportados y exhorte a Israel a que restituya los derechos del pueblo palestino.

(Sr. Al-Ni'Mah)

18. Qatar apoya enérgicamente el proyecto de declaración, que constituye un claro llamado al Consejo de Seguridad para que cumpla con su mandato.

19. El Sr. MORENO FERNANDEZ (Cuba) dice que la deportación de más de 400 palestinos llevada a cabo por las autoridades de Israel en diciembre de 1992 y la situación derivada de este acto ilegal no sólo tiene un aspecto esencialmente humano sino, también, connotaciones políticas importantes. El Comité, que es el organismo más importante de las Naciones Unidas en lo relativo a la restitución de los legítimos derechos del pueblo palestino, es responsable tanto de los aspectos humanitarios como de los políticos.

20. Durante más de un año, se ha impedido que el Consejo de Seguridad tome medidas ante las reiteradas violaciones del derecho internacional cometidas por de Israel con el pretexto de que podrían verse perjudicadas las negociaciones de paz de Madrid. Este argumento ya no tiene valor. Israel ha demostrado que no tiene el mismo interés en las conversaciones de paz que el resto de la comunidad internacional. Si el Consejo de Seguridad desea evitar una dualidad de criterios, en el sentido de tomar medidas resueltas en algunos casos y no hacer nada en otros, debe tomar medidas enérgicas en esta situación con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

21. Cuba apoya plenamente el proyecto de declaración y las enmiendas propuestas por los representantes de la India y de Guinea. El Comité debe estar dispuesto a reunirse cuando sea necesario para ejercer presión a fin de que los otros órganos de las Naciones Unidas reaccionen contra las continuas violaciones del derecho internacional por parte de Israel.

22. El Sr. MAHMOOD (Pakistán) dice que su Gobierno está preocupado por las condiciones deplorables en que están viviendo los palestinos deportados y por el hecho de que se les haya negado ayuda humanitaria. Exhorta a una acción más rápida de la comunidad internacional para asegurar el cumplimiento de la resolución 779 (1992) del Consejo de Seguridad y evitar actos ilegales en el futuro. El Pakistán apoya con entusiasmo el proyecto de declaración.

23. El Sr. MAHMOUD (Observador del Líbano) dice que ya es hora de que el Consejo de Seguridad actúe para poner fin a la particular situación de Israel, que no se considera obligada a respetar el derecho internacional. El Líbano ha sido víctima de esta discriminación. Hace 15 años que el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones respecto de la ocupación del Líbano meridional y aún no han sido cumplidas.

24. El orador sugiere que la última oración del primer párrafo se modifique del siguiente modo: "también viola en forma flagrante la soberanía y la integridad territorial del Líbano, y se opone a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional". En la segunda línea del segundo párrafo las palabras "esta violación" deberían reemplazarse por "estas violaciones".

25. El Sr. GHAFOORZAN (Afganistán) dice que su Gobierno ha emitido una declaración que condena las deportaciones como una violación flagrante de todas las normas de derecho internacional.

(Sr. Ghafoorzan, Afganistán)

26. En el párrafo cuarto de la declaración se hace referencia a dos cuestiones diferentes, a la causa efectiva de la situación, que es el acto de la deportación, y sus consecuencias, la situación inhumana que viven los deportados. En consecuencia, el orador sugiere que en la séptima línea del cuarto párrafo, luego de la palabra "responsabilidad", se inserte la frase "por la acción ilegal y represiva" y que luego de la palabra "situación" se agregue la frase "producida como resultado de ella". En la sexta línea del último párrafo, las medidas a que hace referencia el texto serían temporales pues el objetivo fundamental es hallar una solución duradera a la cuestión de Palestina. Las medidas temporales consistirían en dar protección adecuada a los palestinos en los territorios ocupados. En consecuencia, deberían agregarse las palabras siguientes al final del texto: "hasta que se halle una solución duradera y justa a la cuestión sobre la base de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad".

27. El Sr. EL-AMRANI (Observador de Marruecos) dice que la posición de su país respecto de la cuestión palestina es bien conocida y apoya el proyecto de declaración que examina el Comité.

28. El PRESIDENTE entiende que el Comité desea aprobar el texto del proyecto de declaración en su forma enmendada.

29. Así queda acordado.

30. El Sr. AL-KIDWA (Observador de Palestina) agradece el apoyo manifestado por el comité al pueblo palestino. Espera que el Comité siga interesándose por los deportados y procure que el Consejo de Seguridad tome nuevas medidas al respecto.

Se levanta la sesión a las 12.20 horas.